



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 004 DE**

(Mayo 24 de 2017)

*Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato y se inscribe el Comité Promotor*

**EL REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **HAROLD VIAFARA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.730, actuando como ciudadano, el 08 de mayo de 2017, presentó ante la Registraduría Especial de Cali la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada "*REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CALI*".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. HAROLD VIAFARA GONZALEZ	16.717.730
2. JOSE LUIS SOLANO BASTIDAS	16.724.132
3. RICARDO MONTOYA	16.668.572

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **HAROLD VIAFARA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.730.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **HAROLD VIAFARA GONZALEZ** el 08 de Mayo de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial de Cali la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "*REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CALI*", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Especial de Cali una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato denominada "*REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CALI*", se encuentra ajustada a la Ley.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 004 de mayo 24 de 2017.  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que aunque la solicitud de inscripción para la Revocatoria del Mandato es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para la Revocatoria de Mandato denominada **“REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CALI”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CALI”**, al señor **HAROLD VIAFARA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.730.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. HAROLD VIAFARA GONZALEZ	16.717.730
2. JOSE LUIS SOLANO BASTIDAS	16.724.132
3. RICARDO MONTOYA	16.668.572





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 004 de mayo 24 de 2017.  
*Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor*

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa Revocatoria de Mandato denominada “*REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CALI*”, se le asignará el consecutivo **RM-2017-09-001-31-001** de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días de mayo de 2017.



**JOSE FRANCISCO DAZA SILVA**  
Registrador Especial del Estado Civil  
Cali - Valle

Encargado de los dos despachos mediante Resolución No. 288 del 8 de mayo de 2017